

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00113-00.

El endosatario en procuración del incoante ha sustituido la delegación que le fue conferida en su momento; actuación que se ajusta a las previsiones contempladas por el inc. 5º, art. 75 del C.G.P., ya que tal proceder no fue expresamente prohibido por el accionante.

De ese modo, en virtud de lo anterior, **se reconoce como procuradora judicial del actor** a la togada ESTEFANÍA HERNÁNDEZ LONDOÑO, identificada con C.C. N° 1.094.942.877 y T.P. N° 300.933 del C. S. de la J., en los términos y para los fines establecidos en el correspondiente memorial.

Por otro lado, la Judicatura encuentra ajustada a derecho la liquidación del crédito presentada por la citada gestora adjetiva del postulante. Adicionalmente, se advierte que dicho cómputo no fue objetado. En conclusión, con apoyo en las razones aludidas, se imparte la respectiva **aprobación**, con fecha de corte a 31 de agosto de 2020.

Ahora bien, el mandatario anterior, mediante memorial allegado al plenario, manifiesta que reasume el poder que hubiera delegado, lo que se torna viable a la luz del inciso final del art. 75 *ibidem*. Por lo tanto, se tendrá nuevamente como endosatario en procuración del reclamante al abogado ALFONSO GUZMÁN MORALES, identificado con C.C. No. 7.556.822 y T.P. No. 128.846, entendiéndose revocada la sustitución.

Finalmente, **se pone en conocimiento** de la parte interesada, para los fines de rigor, la respuesta brindada por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad, en torno a la cautela decretada en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO No. _____ DEL 14 DE
OCTUBRE DE 2020.
SECRETARIA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb3583d5249d2f17041d8e3a05fcb34ca7a5e155a9086d5ad2f95233e7bdb
6d2**

Documento generado en 09/10/2020 04:59:13 p.m.